



**RECOMENDACIONES  
INTERNACIONALES AL  
ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA PARA  
PREVENIR, SANCIONAR Y  
REPARAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES**

# **RECOMENDACIONES INTERNACIONALES AL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y REPARAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

Es una publicación de la Comunidad de Derechos Humanos (CDH)  
con el apoyo de Diakonia y la Cooperación Sueca

## **Equipo técnico:**

Mónica Carmen Bayá Camargo

Carlos Alberto Zárate Quezada

Ignacio Sebastián Loayza Azurduy

## **Impresión:**

Área de impresión

Segunda edición, distribución gratuita

Bolivia, 2024

# Índice

Introducción	3
El Examen Periódico Universal	5
Comité de Derechos Humanos	7
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	9
Comité contra la Tortura	11
Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer	13
Comité de los Derechos del Niño	15
Principales Recomendaciones	17
Fortalecimiento de los Servicios de Atención	20

Acceso a la Justicia	22
Protección a las Víctimas	24
Atención Integral a las Víctimas	25
Prevención de los Matrimonios y Uniones Infantiles Tempranos y Forzosos	26
Prevención de la Violencia	28
Prevenir la Victimización y Sancionar la Violencia Sexual	30
Reformas Legales sobre los Delitos de Violencia Sexual	32
Acceso al aborto legal	34
Información Estadística	36
Anexo	37

# Introducción

**E**l Sistema de Naciones Unidas ha adoptado un conjunto importante de instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos, varios tratados que han sido ratificados por el Estado boliviano obligándose a su cumplimiento, lo cual es evaluado, a través de los denominados órganos de los tratados o “Comités” los que tienen como mandato fundamental, recibir y considerar los informes presentados periódicamente por los Estados Partes que detallen cómo están aplicando las disposiciones del tratado respectivo a nivel nacional.

Luego de la revisión periódica que hacen los Comités, se adoptan las “Observaciones Finales”, donde están diversas preocupaciones y recomendaciones para los Estados partes, esto con la intención de brindarles consejos prácticos sobre los pasos adicionales para implementar los derechos contenidos en el tratado.



Otro importante mecanismo es el Examen Periódico Universal (EPU), un proceso que incluye una evaluación sobre la situación los derechos humanos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a través de este mecanismo cada Estado tiene la oportunidad de declarar qué medidas ha adoptado para mejorar la situación de los derechos humanos en el país.

Durante el periodo 2019 – 2023 el Estado Plurinacional de Bolivia fue examinado en el tercer ciclo del EPU y por cuatro órganos de los tratados: El Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité Contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

# Examen Periódico Universal

**E**l EPU es un mecanismo del Consejo de Derechos Humanos que tiene el propósito de evaluar la situación de los derechos humanos en los 193 países miembros de la ONU. Este procedimiento se realiza cada cuatro años y medio, fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006.

El objetivo final de este mecanismo es mejorar la situación de derechos humanos en los Estados parte de las Naciones Unidas, se basa en un diálogo interactivo con la participación plena del país examinado que se realiza cada cuatro años y medio.



El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, celebró su 34<sup>o</sup> período de sesiones del 4 al 15 de noviembre de 2019. El tercer examen del Estado Plurinacional de Bolivia se llevó a cabo en la cuarta sesión, el 5 de noviembre de 2019.



# Comité de Derechos Humanos

**E**l Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al cual se adhiere Bolivia por Decreto Supremo N° 18950, de fecha 17 de mayo de 1982 y que luego es elevado a rango de ley, mediante Ley N° 2119, de 11 de septiembre de 2000, crea el Comité de Derechos Humanos, como un órgano de expertos y expertas independientes que supervisa la aplicación del PIDCP por sus Estados Partes.

Los Estados Partes, deben presentar informes sobre las medidas que adopten para cumplir con el PIDCP, en los que los Estados deben indicar los progresos alcanzados y los factores y dificultades que afecten la aplicación del Pacto. Luego



de analizar el informe presentado por el Estado, el Comité transmite sus informes y los comentarios generales que estime convenientes a los Estados Partes.

El Comité examinó el cuarto informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia en sus sesiones 3849<sup>a</sup>, 3851<sup>a</sup> y 3853<sup>a</sup> 2, celebradas los días 8, 9 y 10 de marzo de 2022 en formato híbrido. En su sesión 3869<sup>a</sup> 3, celebrada el día 22 marzo de 2022, adoptó las Observaciones Finales.

# Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

**E**l Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 3 de enero de 1976. Bolivia, se adhiere a este instrumento a través del Decreto Supremo N° 18950 de 17 de mayo de 1982, elevado a rango de Ley N° 2119 de 11 de septiembre de 2000.

El (PIDESC), establece en su Artículo 16 que los Estados Partes, se comprometen a presentar informes sobre las medidas que hayan adoptado y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en dicho



tratado ante el Secretario General de las Naciones Unidas. Mediante Resolución 1985/17 de 28 de mayo de 1985, se creó el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales para llevar a cabo las funciones de control asignadas al Consejo Económico y Social (ECOSOC) por el Artículo 16 del PICESCR. El Comité examina cada informe y dirige sus preocupaciones y recomendaciones al Estado parte en forma de “observaciones finales”.

El Comité examinó el tercer informe periódico de Bolivia (E/C.12/BOL/3) en sus sesiones 41<sup>a</sup> y 43<sup>a</sup>, celebradas los días 5 y 6 de octubre de 2021, y aprobó las Observaciones Finales en su 54<sup>a</sup> sesión, celebrada el 15 de octubre de 2021, que contiene los aspectos políticos, los temas de preocupación y las recomendaciones para avanzar en el cumplimiento del Pacto.

# Comité contra la Tortura

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CCT), fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, entrando en vigor en 1987. Bolivia aprueba y ratifica la CCT, mediante Ley N° 1939, 10 de febrero de 1999.

El Comité Contra la Tortura (CAT, por sus siglas en inglés), fue creado por la CCT y conforme dispone el Artículo 27 está constituido por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, que ejercerán sus funciones a título personal.



Acorde a lo señalado, según el Artículo 19 de la CCT, los Estados Partes presentarán al Comité los informes relativos a las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos que han contraído en virtud de dicho tratado dentro del plazo del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención en lo que respecta al Estado Parte interesado. A partir de entonces, los Estados Partes presentarán informes suplementarios cada cuatro años sobre cualquier nueva disposición que se haya adoptado, así como los demás informes que solicite el Comité.

El Comité examinó el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia en sus sesiones 1867<sup>a</sup> y 1869<sup>a</sup>, celebradas los días 25 y 26 de noviembre de 2021, y aprobó en su 1875<sup>a</sup> sesión, celebrada el 2 de diciembre de 2021.

# Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981. Bolivia firmó este tratado el 30 de mayo 1980 y lo ratificó el 8 de junio 1990 (fecha depósito), mediante Ley No. 1100 promulgada el 15 de septiembre de 1989.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra a Mujer fue creado por la CEDAW y según el Artículo 17, está compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención,



de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertas y expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 18, los Estados Partes se comprometen a someter para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la CEDAW y sobre los progresos realizados en este sentido, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y en lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

El Comité examinó el séptimo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia en sus sesiones 1896<sup>a</sup> y 1898<sup>a</sup>, celebradas los días 23 y 24 de junio de 2022.



# Comité de los Derechos del Niño

**E**l Comité de los Derechos del Niño (CRC, por sus siglas en inglés), es el órgano de 18 expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño por los Estados Partes.

El Comité también supervisa la aplicación de dos Protocolos Facultativos de la Convención, relativos a la participación de los niños en conflictos armados (OPAC) (OPAC) y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (OPSC). El 19 de diciembre de 2011, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó un tercer Protocolo Facultativo relativo al procedimiento de comunicaciones (OPIC), que permite que los niños presenten denuncias individuales relativas a violaciones específicas de sus derechos, con arreglo a la Convención y a sus otros dos Protocolos Facultativos. El tercer Protocolo entró en vigor en abril de 2014.



Todos los Estados Partes deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que se ejercitan los derechos. Al comienzo, los Estados deben presentar un informe inicial dos años después de su adhesión a la Convención y luego, informes periódicos cada cinco años. El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de “observaciones finales”

El Comité examina también los informes iniciales que deben presentar los Estados que se han adherido a los dos primeros protocolos facultativos de la Convención, relativos a la participación de los niños en conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

El Comité examinó los informes periódicos quinto y sexto combinados de Bolivia (CRC/C/ BOL/5-6) en sus sesiones 2676<sup>a</sup> y 2678<sup>a</sup>, celebradas los días 19 y 20 de enero de 2023, y aprobó sus Observaciones Finales en su 2698<sup>a</sup> sesión, celebrada el 3 de febrero de 2023. En las Observaciones Finales el Comité destaca los principales logros del Estado boliviano, además de expresar sus preocupaciones y recomendaciones al Estado para que sean implementadas en procura de la plena vigencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes en Bolivia.



# **Principales Recomendaciones**



**A** continuación, compartimos las recomendaciones recibidas por el Estado Plurinacional de Bolivia durante el periodo 2019 – 2023 en relación a la violencia por razón de género contra las mujeres, en especial la violencia sexual y prácticas nocivas (violaciones a los derechos humanos que ponen en gran riesgo la salud y los derechos sexuales y reproductivos en especial de las mujeres, niñas y adolescentes que incluye el embarazo, la maternidad, el matrimonio y la unión infantil forzadas, entre otras).



# Fortalecimiento de los Servicios de Atención

**C**on relación al fortalecimiento de los servicios de atención a víctimas de violencia por razón de género, los Comités de las Naciones Unidas manifiestan al Estado boliviano su preocupación por las falencias de los servicios esenciales de atención a mujeres en situación de violencia, los limitados servicios de apoyo a sobrevivientes de violencia de género y la falta de recursos de los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), en el mismo sentido, durante el Examen Periódico Universal del tercer ciclo se abordó este tema.

Las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos (CCPR) el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR). El Comité de los Derechos del Niño (CDN) y el Comité Contra la Tortura (CAT), así como las re-

comendaciones emergentes del Examen Periódico Universal (EPU) hacen énfasis en la necesidad de asignar los recursos financieros, técnicos y humanos que resulten necesarios en materia de prevención, protección, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres<sup>1</sup>, fortalecer la Ley N°348 y la capacidad de los servicios esenciales de atención de las mujeres en situación de violencia con infraestructura, equipamiento, personal especializado y presupuesto adecuado<sup>2</sup>.

Con relación a la niñez, el CDESCR recomendó al Estado fortalecer el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, así como su trabajo articulado con las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, dotándoles de recursos suficientes<sup>3</sup>. De igual manera el CDN que se fortalezca el Sistema Plurinacional Integral de la Niño, Niña y Adolescente para prevenir la violencia para este grupo de la sociedad<sup>4</sup>, así como su trabajo articulado con las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, dotándoles de recursos suficientes.

El EPU también recomienda dotar de recursos suficientes al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención Sanción y Erradicación de la Violencia por Razón de Género para poner en práctica debidamente las políticas y estrategias vigentes en la lucha contra la violencia de género<sup>5</sup>.

- 1 Comité de Derechos Humanos. 2022. Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (CCPR/C/BOL/CO/4), parr. 15 inc. a)
- 2 E/C.12/BOL/3, parr. 41 inc. a)
- 3 E/C.12/BOL/3, parr. 39, inc. c)
- 4 CRC/C/BOL/Co/5-6 parr. 23 Inc. c)
- 5 Consejo de Derechos Humanos. 2020. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Estado Plurinacional de Bolivia (A/HRC/43/7), parr. 115.182.

# Acceso a la Justicia

**E**n lo referente al acceso a la justicia el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) observa la ausencia de tribunales especializados y exclusivos para casos de violencia de género, la alta incidencia de la violencia en particular el feminicidio y la violencia sexual, la impunidad generalizada de los responsables, el incumplimiento de la debida diligencia en la investigación y enjuiciamiento de estos casos, así como la revictimización de sobrevivientes que se retiran durante la etapa de investigación preliminar o son resueltos por métodos alternativos, por su parte el CCPR observa con preocupación las bajas tasas de condenas en relación con casos de violencia contra las mujeres<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> CEDAW /C/BOL/CO/7, parr. 17. Inc. a), b) y f); CCPR/C/BOL/CO/4, parr. 14



Por ello, el CCPR insta al Estado a facilitar y alentar la presentación de denuncias en casos de violencia contra mujeres y niñas, evitar la revictimización y que las víctimas obtengan una reparación integral<sup>7</sup>, de la misma forma, el CDESCR recomienda asegurar que todos los hechos de violencia contra mujeres sean investigados, de manera pronta, exhaustiva e imparcial y que los autores sean debidamente sancionados<sup>8</sup>. Mientras que las recomendaciones del EPU incluyen la necesidad de desarrollar acciones para la reducción del alto grado de impunidad existente en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5<sup>9</sup> y fortalecer las instituciones responsables de aplicar el marco jurídico relativo a la violencia contra las mujeres, incluida la Ley N° 348, con el fin de ampliar el acceso a la justicia y asegurar la rendición de cuentas y la reparación a las víctimas de la violencia de género<sup>10</sup>.

El CDESCR también plantea supervisar la efectiva aplicación de los protocolos para juzgar con perspectiva de género<sup>11</sup> y al igual que el CAT y el CEDAW requiere crear juzgados especializados con competencia exclusiva en violencia por razón de género<sup>12</sup>, éste último además recomienda designar fiscales provinciales y/o equipos móviles de fiscales especializados<sup>13</sup>. Por su parte El CAT recomienda impartir formación obligatoria sobre el enjuiciamiento de la violencia de género a jueces, fiscales y personal de salud.<sup>14</sup>

7 CCPR/C/BOL/CO/4, parr. 15, inc. c)

8 E/C.12/BOL/3, parr. 41 inc. b)

9 Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Estado Plurinacional de Bolivia (A/HRC/43/7), parr. 115.51.

10 A/HRC/43/7, parr. 115.196

11 E/C.12/BOL/CO/3, parr. 41 inc. b)

12 E/C.12/BOL/CO/3, parr. 41 inc. c)

13 CEDAW /C/BOL/CO/7, parr. 18. Inc. A)

14 Comité contra la Tortura. 2021. Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (CAT/C/BOL/CO/3), párr. 27 inc. d)

# Protección a las Víctimas

**D**esde el CEDAW se manifiesta la preocupación por la falta de ejecución de las órdenes de protección a víctimas de violencia en razón de género y la protección insuficiente e ineficaz contra las represalias a las mujeres sobrevivientes de violencia que buscan justicia<sup>15</sup>, en este sentido este Comité insta a garantizar el otorgamiento, cumplimiento y control oportunos y efectivos de las órdenes de protección, incluidas, cuando corresponda, las órdenes de expulsión, en los casos de violencia doméstica, e imponga sanciones disuasorias adecuadas por el incumplimiento de dichas órdenes<sup>16</sup>.

---

15 CEDAW /C/BOL/CO/7, parr. 17. Inc. e) y f)

16 CEDAW /C/BOL/CO/7, parr. 18 inc. d)

# Atención Integral a las Víctimas

**S**e llama la atención al Estado boliviano por la falta de coordinación entre las instancias involucradas en la atención de casos de violencia basada en género a pesar de la existencia de un formulario único de denuncia y la falta de apoyo psicosocial, asistencia legal, el insuficiente número de albergues adecuados y casas de acogida para víctimas de violencia de género<sup>17</sup>, por lo que el CEDAW<sup>18</sup> y el CAT<sup>19</sup> hacen hincapié en que se garantice a las víctimas de violencia de género el tratamiento médico, incluidos certificados de exámenes médicos gratuitos, asesoramiento psicológico, asistencia jurídica y refugios, en particular en las zonas rurales y el CCPR se refiere a la necesidad de garantizar la pronta y adecuada asistencia a las víctimas, así como los medios para su protección en todo el territorio<sup>20</sup>.

17 CEDAW /C/BOL/CO/7, parr.17 inc. d) y g)

18 CEDAW /C/BOL/CO/7, parr.18 inc. f)

19 CAT/C/BOL/CO/3, parr. 27 inc. g)

20 CCPR/C/BOL/CO/4, parr. 15 inc. e)

# Prevención de los Matrimonios y Uniones Infantiles Tempranos y Forzosos

Los Comités manifiestan su preocupación por la alta prevalencia de matrimonios infantiles y uniones precoces, así los embarazos forzados especialmente en las zonas rurales, a menudo como resultado de la violencia sexual<sup>21</sup>, por lo que las recomendaciones del CDESCR<sup>22</sup>, del CAT<sup>23</sup>, el CDN<sup>24</sup>, así como del EPU<sup>25</sup>, instan al Estado a desarrollar acciones de prevención y erradicación de matrimonios y uniones tempranas y la prevención de embarazos de niñas y adolescentes, para ello recomienda la revisión de los marcos jurídicos y el desarrollo de campañas de sensibilización. El CDN además

21 E/C.12/BOL/CO/3, párr. 38; CEDAW /C/BOL/CO/7, párr.39 inc. c); CAT/C/BOL/CO/3, párr. 31 inc. d)

22 E/C.12/BOL/CO/3, párr. 39 inc. b)

23 CAT/C/BOL/CO/3, párr. 31 inc. b)

24 CRC/C/BOL/CO/5-6 párr 27 a)

25 A/HRC/43/7, párr. 115.215



insta al Estado a poner en marcha medidas para impedir los matrimonios infantiles, en particular en las comunidades indígenas y mineras y en las zonas rurales y lleve a cabo campañas de sensibilización entre niños, padres, profesores y líderes religiosos sobre el derecho de los niños a no casarse y los efectos perjudiciales del matrimonio infantil<sup>26</sup>.

El CEDAW recomienda modifique los Códigos de las Familias y del Proceso Familiar para fijar la edad mínima para el matrimonio y las uniones de hecho en 18 años, tanto para mujeres como para hombres, sin excepciones, y lleve a cabo campañas de sensibilización entre padres, maestros y líderes religiosos sobre los efectos nocivos de matrimonio de niñas<sup>27</sup>.

---

26 CRC/C/BOL/CO/5-6 parr. 27 b)

27 CEDAW /C/BOL/CO/7, parr. 40 inc.b)

# Prevención de la Violencia

**C**on referencia a la prevención de la violencia, a los Comités les preocupa los informes que dan cuenta de que la violencia continúa extendida en el Estado Parte, la persistencia de los altos índices de violencia incluyendo feminicidios, por otro lado, les preocupa la información que señala que las medidas para luchar contra la violencia contra las mujeres no incluyen a las mujeres trans<sup>28</sup>, en este sentido, el CCPR recomienda al Estado intensificar sus esfuerzos para prevenir todas las formas de violencia contra mujeres y niñas<sup>29</sup> y asegurar que todas las medidas en favor de las mujeres protejan también a las mujeres trans<sup>30</sup>.

Asimismo, el CDN recomienda que se adopten

28 E/C.12/BOL/CO/3, parr. 40; CEDAW /C/BOL/CO/7, parr. 17 inc. b); CCPR/C/BOL/CO/4, parr. 14

29 CCPR/C/BOL/CO/4, parr. 15 inc.a)

30 CPR/C/BOL/CO/4, parr. 15 inc.b)

medidas para la plena aplicación de la Ley 348 y ejecute programas, protocolos y acciones de lucha contra el infanticidio, el feminicidio y la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes<sup>31</sup>, mientras que desde el EPU se recomienda redoblar esfuerzos para luchar contra la violencia hacia las mujeres y las niñas y reglamentar la difusión por los medios de comunicación de contenido nocivo que contribuye a la violencia, y a la hipersexualización de las mujeres y las niñas. También recomienda adoptar medidas contra los abusos físicos, psicológicos y sexuales infligidos a niños<sup>32</sup>.

El CDN<sup>33</sup> aborda la problemática de la violencia en las escuelas recomendando que se garantice la plena aplicación de los Decretos Supremos núm. 1302, de 1 de agosto de 2012, y núm. 1320, de 8 de agosto de 2012, sobre la erradicación de la violencia, el maltrato y el abuso en las escuelas, y el enjuiciamiento de los autores de actos de violencia y discriminación en el sistema educativo y vele por la aplicación efectiva del protocolo para prevenir y tratar la violencia física, psicológica y sexual en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio y en los centros de educación especial y proporcione una vía para luchar contra la violencia sexual en todos los departamentos del país, en particular en las zonas rurales.

31 CRC/C/BOL/CO/5-6, par 23 inc a)

32 A/HRC/43/7, parr. 115.193

33 CRC/C/BOL/CO/5-6 parr. 23 inc e) y par. 26 a)

# Prevenir la Victimización y Sancionar la Violencia Sexual

**D**esde los Comités se observa con alarma la información recibida que sugiere la alta incidencia de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes<sup>34</sup>, por lo que el CDESCR y el CAT son coincidentes en recomendar al Estado que garantice la debida investigación y sanción en casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes<sup>35</sup>, este último además recomienda el fortalecimiento del Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente<sup>36</sup>. En el mismo sentido se pronuncia el CDN<sup>37</sup> recomendando que los abusos sexuales de niños, incluidos los abusos sexuales en el círculo

34 E/C.12/BOL/CO/3, parr. 38; CAT/C/BOL/CO/3, parr.30

35 E/C.12/BOL/CO/3, parr. 39 inc. a)

36 CAT/C/BOL/CO/3, parr. 31 inc. c)

37 CRC/BOL/CO/5-6, par 23 inc c)



de confianza, se denuncien, investiguen y enjuicien con prontitud aplicando un enfoque adaptado a los niños y multisectorial para evitar la retraumatización del niño víctima; y considere como procedimiento ordinario la aceptación de las grabaciones audiovisuales del testimonio de los niños como prueba principal, seguido de la realización sin demora de un interrogatorio en instalaciones adaptadas a los niños, del mismo modo el CDN señala que se deben incrementar los recursos para el mismo sistema y aumentar los recursos humanos para prevenir la violencia contra NNA.

En el EPU se plantea adoptar las medidas necesarias para prevenir, proteger y sancionar todas las formas de violencia sexual contra las mujeres y las niñas, asegurándose de coordinar la labor de las diferentes instituciones concernidas (centros educativos y de atención de la salud, fuerzas del orden y sistema judicial) y de impartir la debida capacitación a los funcionarios públicos pertinentes<sup>38</sup>.

---

38 A/HRC/43/7, parr. 115.188

# Reformas Legales sobre los Delitos de Violencia Sexual

**C**on relación a las reformas legales, los Comités lamentan la vigencia del delito de estupro puesto que vulnera la integridad de adolescentes, es incompatible con las normas de derechos humanos y contribuye a la impunidad al contemplar penas inferiores a las aplicables por violación<sup>39</sup>, en este sentido, y en miras del cumplimiento de las obligaciones del Estado de prevenir, combatir y erradicar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas, el CCPR y el CDN recomendó al Estado revisar los tipos penales de violación y estupro a la luz de los estándares internacionales<sup>40</sup>, y tenga en cuenta las

39 CEDAW /C/BOL/CO/7, parr. 17 inc. c); CCPR/C/BOL/CO/4, parr. 14; CAT/C/BOL/CO/3, parr. 30; CRC/C/BOL/Co/5-6 parr, 23 b)

40 CCPR/C/BOL/CO/4, parr. 15 inc.d) y CRC/C/BOL/Co/5-6 parr, 23 b)

relaciones de poder al examinar el consentimiento. Además, el CDN recomienda elimine el plazo de prescripción correspondiente y en este sentido, el CAT, el CDN y el CEDAW instaron al Estado a modificar el tipo penal de violación<sup>41</sup> para que este delito se base en la falta de consentimiento y no en el uso o la amenaza de la fuerza como se entiende ahora.

Con relación al delito de estupro, el CAT, CDN y el CEDAW recomiendan al Estado derogar este tipo penal y que en el marco de los estándares internacionales se aplique la figura de violación a estos hechos, ya que hasta ahora la figura de estupro solo ha coadyuvado a la impunidad para perpetradores de estos hechos<sup>42</sup>.

---

41 CAT/C/BOL/CO/3, parr. 27 inc. c); CRC/C/BOL/CO/5-6) par. 23 b) y CEDAW /C/BOL/CO/7, parr. 18 inc.b

42 CEDAW /C/BOL/CO/7, parr. 18 inc.b)

# Acceso al aborto legal

Los Comités lamentan la persistencia de abortos inseguros debido a su penalización y los obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a abortos seguros en los casos legalmente autorizados, además manifiestan su preocupación por la falta de una política en educación integral sobre salud sexual y reproductiva, el limitado acceso a anticonceptivos modernos y las demoras en la aprobación de la ley integral sobre derechos sexuales y derechos reproductivos. También le hacen conocer al Estado su preocupación debido a que unas 200 mujeres estarían siendo enjuiciadas por el delito de aborto luego de haber sido denunciadas por personal de salud<sup>43</sup>.

Por los expuesto, tanto el CEDAW<sup>44</sup>, el CAT<sup>45</sup>, el CDN<sup>46</sup> y el CDESCR<sup>47</sup> recomiendan al Estado despenalizar el aborto, ello implica revisar la legis-

43 E/C.12/BOL/CO/3, parr. 54; CEDAW /C/BOL/CO/7, parr. 17 inc. c); CCPR/C/BOL/CO/4, parr. 16; CAT/C/BOL/CO/3, parr. 28

44 CEDAW /C/BOL/CO/7, parr. 28 inc.c)

45 CAT/C/BOL/CO/3, parr. 29

46 CRC/C/BOL/CO/5-6, par. 35 inc. d)

47 E/C.12/BOL/CO/3, parr. 55 inc. a)

lación penal a fin de hacerla compatible con los derechos de las mujeres y los estándares internacionales. También las recomendaciones hacen hincapié en el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional 0206/2014, según la cual se deben eliminar los requisitos restrictivos que limitan el acceso al aborto y garantizando su efectividad en casos de violación, incesto y amenazas a la vida o la salud de la mujer embarazada. Por su parte el CEDAW insta al Estado a asegurar que el ejercicio de la objeción de conciencia no impida el acceso efectivo de las mujeres a los servicios de salud sexual y reproductiva<sup>48</sup> y el CAT<sup>49</sup> en sintonía con el Comité de los CES-CR<sup>50</sup> recomienda asegurar servicios de salud de interrupción voluntaria del embarazo para todas las mujeres y adolescentes, especialmente en las áreas pobres y rurales remotas.

Con relación a la criminalización del aborto, el CAT<sup>51</sup> y el CES-CR<sup>52</sup> exhortan al Estado a garantizar que las mujeres que recurran al aborto no sean consideradas penalmente responsables. Este último, además recomienda la difusión y disponibilidad de información y servicios de salud sexual y reproductiva de calidad para todas las mujeres y las adolescentes, especialmente en las zonas rurales remotas. Por su parte, el EPU recomienda al Estado que siga avanzando en la puesta en marcha del Sistema Único de Salud, incorporando el enfoque de género que incluya la atención a los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres<sup>53</sup>, consecuentemente, se eliminen los obstáculos existentes para el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en sus presupuestos ya legales.

48 CEDAW /C/BOL/CO/7, parr. 28 inc.c

49 CAT/C/BOL/CO/3, parr. 29

50 E/C.12/BOL/CO/3, parr. 55 inc. a)

51 CAT/C/BOL/CO/3, parr. 29

52 E/C.12/BOL/CO/3, parr. 55 inc. a)

53 A/HRC/43/7, parr. 115.151



# Información Estadística

**E**l CAT recomienda contar con cifras actualizadas desglosadas por edad, origen étnico o nacionalidad de las víctimas, además de indicar el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y sentencias por violencia de género<sup>54</sup>.

---

54 CAT/C/BOL/CO/3, parr. 27, inc. b)

# Anexo

## Sistematización de Recomendaciones por Tematica

<b>Recomendaciones Apoyadas por el Estado en Ocasión del Examen Periódico Universal 2019, Consejo de Derechos Humanos. 43er período de sesiones. Adoptado el 15 de marzo de 2020</b>	
<b>FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN</b>	115.201 Reforzar las medidas de prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas y velar por que las víctimas tengan acceso a servicios de apoyo adecuados (Myanmar);
	115.51 Asignar recursos suficientes al fomento de la capacidad del sistema de justicia para atender a las víctimas de la violencia contra las mujeres y las niñas, con el fin de realizar investigaciones eficaces y reducir el alto grado de impunidad en este ámbito, en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 (Países Bajos);
	115.182 Dotar de recursos suficientes al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención Sanción y Erradicación de la Violencia por Razón de Género para poner en práctica debidamente las políticas y estrategias vigentes en la lucha contra la violencia de género (España);
<b>ACCESO A LA JUSTICIA</b>	115.50 Velar por que los grupos vulnerables, en particular las víctimas de la violencia de género, tengan un acceso más efectivo a la justicia (Montenegro).
<b>PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS</b>	115.199 Adoptar las medidas necesarias para proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia sexual (Luxemburgo);
<b>ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</b>	115.201 Reforzar las medidas de prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas y velar por que las víctimas tengan acceso a servicios de apoyo adecuados (Myanmar);

<p><b>PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y PREVENIR LA VICTIMIZACIÓN Y SANCIONAR LA VIOLENCIA SEXUAL</b></p>	<p>115.188 Intensificar las políticas y las medidas para prevenir y sancionar la violencia sexual contra las mujeres y las niñas, asegurándose de coordinar la labor de las diferentes instituciones concernidas (centros educativos y de atención de la salud, fuerzas del orden y sistema judicial) y de impartir la debida capacitación a los funcionarios públicos pertinentes (Perú);</p>
	<p>115.191 Seguir reforzando las políticas y los programas de lucha contra la violencia de género velando por que se tengan debidamente en cuenta las opiniones de las mujeres y niñas víctimas (Filipinas);</p>
	<p>115.211 Seguir aplicando programas destinados a combatir la violencia sexual contra los niños y los adolescentes (República Árabe Siria);</p>
	<p>115.199 Adoptar las medidas necesarias para proteger a las mujeres contra todas las formas de violencia sexual (Luxemburgo);</p>

**Recomendaciones del Comité de Derechos Humanos al Estado Boliviano sobre la Implementación del Pacto de Derechos Civiles y Políticos  
CCPR/C/BOL/CO/4 - 30 de marzo de 2022**

<p><b>FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN</b></p>	<p>15. El Estado parte debe intensificar sus esfuerzos para prevenir, combatir y erradicar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas. En particular, debe adoptar las medidas necesarias para:</p> <p>a) Asignar los recursos financieros, técnicos y humanos que resulten necesarios en materia de prevención, protección, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres;</p>
<p><b>ACCESO A LA JUSTICIA</b></p>	<p>15. El Estado parte debe intensificar sus esfuerzos para prevenir, combatir y erradicar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas. En particular, debe adoptar las medidas necesarias para:</p> <p>c) Facilitar y alentar la presentación de denuncias por parte de las víctimas; asegurar que todos los hechos de violencia contra mujeres y niñas sean investigados y de manera pronta, exhaustiva e imparcial; garantizar que en el marco de la investigación se evite la re victimización de las víctimas; que los responsables sean enjuiciados y sancionados; y que las víctimas obtengan reparación integral;</p>



<b>ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</b>	<p>15. El Estado parte debe intensificar sus esfuerzos para prevenir, combatir y erradicar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas. En particular, debe adoptar las medidas necesarias para:</p> <p>e) Garantizar la pronta y adecuada asistencia a las víctimas, así como los medios para su protección en todo el territorio.</p>
<b>PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA</b>	<p>15. El Estado parte debe intensificar sus esfuerzos para prevenir, combatir y erradicar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas. En particular, debe adoptar las medidas necesarias para:</p> <p>a) Asignar los recursos financieros, técnicos y humanos que resulten necesarios en materia de prevención, protección, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>b) Asegurar que todas las medidas de lucha contra la violencia contra las mujeres que se adopten protejan también a las mujeres trans;</p>
<b>REFORMAS LEGALES SOBRE LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL</b>	<p>15. El Estado parte debe intensificar sus esfuerzos para prevenir, combatir y erradicar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas. En particular, debe adoptar las medidas necesarias para:</p> <p>d) Revisar a la mayor brevedad posible los tipos penales de violación (art. 308 del Código Penal) y estupro (art. 309 del Código Penal) a la luz de los estándares internacionales relevantes;</p>

**Recomendaciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales al Estado Boliviano sobre la Implementación del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.  
E/C.12/BOL/CO/3 - 15 de octubre de 2021**

<b>FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN</b>	<p>39. El Comité recomienda al Estado parte:</p> <p>c) Fortalecer el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, así como su trabajo articulado con las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, dotándolo de recursos suficientes.</p> <p>41. El Comité recomienda al Estado parte:</p> <p>a) Fortalecer la Ley núm. 348 y la capacidad de los servicios esenciales para la atención de las mujeres en situación de violencia con infraestructura, equipamiento, personal especializado y presupuesto adecuado;</p>
---	--

<p><b>ACCESO A LA JUSTICIA</b></p>	<p>41. El Comité recomienda al Estado parte:</p> <p>b) Asegurar que todos los casos de violencia contra la mujer sean efectivamente investigados y que los autores sean debidamente sancionados, así como supervisar la efectiva aplicación de los protocolos para juzgar con perspectiva de género.</p> <p>c) Crear juzgados especializados con competencia exclusiva en violencia por razón de género.</p>
<p><b>PREVENCIÓN DE LOS MATRIMONIOS INFANTILES O FORZOSOS</b></p>	<p>39. El Comité recomienda al Estado parte:</p> <p>b) Desarrollar acciones de prevención y erradicación de matrimonios y uniones tempranas y del castigo físico y psicológico de niños, niñas y adolescentes, incluyendo campañas de sensibilización;</p>
<p><b>PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA</b></p>	<p>40. A pesar del marco de la Ley núm. 348 para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (2013) y los protocolos para juzgar con perspectiva de género, al Comité le preocupa la persistencia de altos índices de violencia contra las mujeres, incluido el feminicidio. También le preocupan la falta de investigaciones diligentes y la alta impunidad en estos casos. Al Comité le preocupan asimismo las falencias de los servicios esenciales de atención a mujeres en situación de violencia (arts. 3 y 10).</p>
<p><b>PREVENIR LA VICTIMIZACIÓN Y SANCIONAR LA VIOLENCIA SEXUAL</b></p>	<p>39. El Comité recomienda al Estado parte:</p> <p>a) Garantizar la debida investigación y sanción de los casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes;</p>
<p><b>ACCESO AL ABORTO LEGAL</b></p>	<p>55. El Comité recomienda al Estado parte:</p> <p>a) Revisar la legislación penal que prohíbe el aborto a fin de hacerla compatible con los derechos de las mujeres, incluyendo el derecho a la vida y a la salud física y mental, así como ampliar los supuestos en los que el aborto es legal, al mismo tiempo que eliminar los requisitos restrictivos que limitan el acceso al aborto. El Comité también exhorta al Estado parte a garantizar que las mujeres que recurran a esta práctica no sean consideradas penalmente responsables y a asegurar la difusión y disponibilidad de información y servicios de salud sexual y reproductiva de calidad para todas las mujeres y las adolescentes, especialmente en las zonas rurales remotas;</p>

<b>Recomendaciones del Comité contra la Tortura al Estado Boliviano sobre la Implementación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos, Crueles, Inhumanos y Degradantes</b> <b>CAT/C/BOL/3 - 2 de diciembre de 2021</b>	
<b>ACCESO A LA JUSTICIA</b>	27. El Estado parte debe: d) Impartir formación obligatoria sobre el enjuiciamiento de la violencia de género a jueces, fiscales y personal de salud;
<b>ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</b>	27. El Estado parte debe: g) Velar por que las víctimas de violencia de género reciban atención médica, apoyo psicológico y la asistencia jurídica que necesiten.
<b>PREVENCIÓN DE LOS MATRIMONIOS INFANTILES O FORZOSOS</b>	31. El Comité urge al Estado parte a: b) Adoptar las medidas necesarias, incluida una revisión de los marcos jurídicos pertinentes, para la prevención y erradicación de matrimonios y uniones tempranas, así como embarazos de niñas y adolescentes;
<b>PREVENIR LA VICTIMIZACIÓN Y SANCIONAR LA VIOLENCIA SEXUAL</b>	30. El Comité observa con alarma la información recibida que sugiere la alta incidencia de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el Estado parte. Asimismo, el Comité lamenta la vigencia del delito de estupro ya que vulnera la integridad de los adolescentes y contribuye a la impunidad al contemplar penas inferiores a las aplicables por violación. Al Comité le preocupa también el alto número de niñas y adolescentes que se ven obligadas a contraer matrimonio y uniones tempranas como consecuencia, <i>inter alia</i> , del embarazo (arts. 2 y 16). 31. El Comité urge al Estado parte a: c) Fortalecer el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, y garantizar la debida investigación y sanción de los casos de violencia sexual contra esta población.

<p><b>REFORMAS LEGALES SOBRE LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL</b></p>	<p>30. El Comité observa con alarma la información recibida que sugiere la alta incidencia de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes en el Estado parte. Asimismo, el Comité lamenta la vigencia del delito de estupro ya que vulnera la integridad de los adolescentes y contribuye a la impunidad al contemplar penas inferiores a las aplicables por violación. Al Comité le preocupa también el alto número de niñas y adolescentes que se ven obligadas a contraer matrimonio y uniones tempranas como consecuencia, <i>inter alia</i>, del embarazo (arts. 2 y 16).</p> <p>27. El Estado parte debe:</p> <p>c) Modificar el tipo penal de la violación (artículo 308 del Código Penal);</p>
<p><b>ACCESO AL ABORTO LEGAL</b></p>	<p>29. Teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional 0206/2014, el Comité invita al Estado parte a continuar revisando su legislación penal con el fin de garantizar el acceso legal, seguro y efectivo a la interrupción voluntaria del embarazo cuando llevarlo a término podría ocasionar un daño o sufrimiento sustancial a la mujer o niña embarazada, especialmente en los casos en que el embarazo no sea viable. El Comité también exhorta al Estado parte a garantizar que las mujeres que recurran a esta práctica no sean consideradas penalmente responsables y a asegurar servicios de salud de interrupción voluntaria del embarazo seguros y oportunos para todas las mujeres y adolescentes, especialmente en las áreas pobres y rurales.</p>
<p><b>INFORMACIÓN ESTADÍSTICA</b></p>	<p>27. El Estado parte debe:</p> <p>b) Contar con cifras actualizadas desglosadas por edad, origen étnico o nacionalidad de las víctimas, además de indicar el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y sentencias por violencia de género;</p>

**Recomendaciones del Comité de la CEDAW al Estado Boliviano sobre la Implementación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**

**CEDAW/C/BOL/7 - 23 y 24 de junio de 2022**

**ACCESO A LA JUSTICIA**

17. El Comité toma nota de las medidas establecidas en el Estado parte para responder a la violencia de género contra la mujer, en particular la creación de la Comisión Especial Mixta de Investigación sobre la Retardación en la Atención y Resolución de Casos de Femicidio y de la Unidad de Género de la Policía Boliviana. Toma nota también de la Sentencia Constitucional de Avocación núm. 01/2022, de 31 de marzo de 2022, por la que se insta a distintas entidades públicas a que adopten medidas eficaces para luchar contra la violencia de género. No obstante, el Comité observa con preocupación:
- a) La ausencia de tribunales especializados dedicados exclusivamente a conocer de casos de violencia de género contra la mujer;
  - b) La alta incidencia de la violencia de género, en particular el feminicidio y la violencia sexual, así como la impunidad generalizada de los autores;
  - f) El incumplimiento de la diligencia debida en la investigación y el enjuiciamiento de los casos de violencia de género, en particular la revictimización de las supervivientes, la falta de ejecución de las órdenes de protección y el elevado número de casos que se retiran durante la fase de investigación previa o se resuelven por métodos alternativos;
18. Recordando su recomendación general núm. 35 (2017), sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, el Comité recomienda que el Estado parte:
- a) Establezca tribunales especializados con competencia exclusiva para conocer de los casos de violencia de género y designe más fiscales especializados en esta materia;

<b>PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS</b>	<p>17. El Comité toma nota de las medidas establecidas en el Estado parte para responder a la violencia de género contra la mujer, en particular la creación de la Comisión Especial Mixta de Investigación sobre la Retardación en la Atención y Resolución de Casos de Femicidio y de la Unidad de Género de la Policía Boliviana. Toma nota también de la Sentencia Constitucional de Avocación núm. 01/2022, de 31 de marzo de 2022, por la que se insta a distintas entidades públicas a que adopten medidas eficaces para luchar contra la violencia de género. No obstante, el Comité observa con preocupación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>e) La protección insuficiente e ineficaz de las mujeres supervivientes de la violencia de género que buscan justicia frente a las represalias;</li><li>f) El incumplimiento de la diligencia debida en la investigación y el enjuiciamiento de los casos de violencia de género, en particular la revictimización de las supervivientes, la falta de ejecución de las órdenes de protección y el elevado número de casos que se retiran durante la fase de investigación previa o se resuelven por métodos alternativos;</li></ul>
	<p>18. Recordando su recomendación general núm. 35 (2017), sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, el Comité recomienda que el Estado parte:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>d) Garantice la emisión, ejecución y supervisión oportunas y efectivas de órdenes de protección, y de órdenes de expulsión cuando proceda, en casos de violencia doméstica, e imponga sanciones disuasorias adecuadas a quienes las infrinjan;</li></ul>

<p><b>ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS</b></p>	<p>17. El Comité toma nota de las medidas establecidas en el Estado parte para responder a la violencia de género contra la mujer, en particular la creación de la Comisión Especial Mixta de Investigación sobre la Retardación en la Atención y Resolución de Casos de Femicidio y de la Unidad de Género de la Policía Boliviana. Toma nota también de la Sentencia Constitucional de Avocación núm. 01/2022, de 31 de marzo de 2022, por la que se insta a distintas entidades públicas a que adopten medidas eficaces para luchar contra la violencia de género. No obstante, el Comité observa con preocupación:</p> <p>d) La falta de coordinación entre las autoridades implicadas en la atención de los casos de violencia de género, pese a que existe un formulario único de denuncia, y los obstáculos para denunciar estos casos durante la pandemia de COVID-19;</p> <p>g) Los limitados servicios de apoyo que se ofrecen a las supervivientes de la violencia de género, en particular la falta de asesoramiento psicosocial, asistencia jurídica y refugios adecuados, y la falta de recursos para los servicios legales integrales municipales.</p>
	<p>18. Recordando su recomendación general núm. 35 (2017), sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, el Comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>f) Garantice la prestación de servicios adecuados de apoyo a las víctimas y que las supervivientes de la violencia de género contra la mujer tengan un acceso adecuado a tratamiento médico, lo que incluye la emisión de certificados de exámenes médicos gratuitos, asesoramiento psicológico, asistencia jurídica y refugios, en particular en las zonas rurales.</p>
<p><b>PREVENCIÓN DE LOS MATRIMONIOS INFANTILES O FORZOSOS</b></p>	<p>40. El Comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>b) Modifique el Código de las Familias y del Proceso Familiar para fijar la edad mínima para contraer matrimonio y formalizar uniones de hecho en 18 años tanto para las mujeres como para los hombres, sin excepciones, y lleve a cabo campañas de concienciación dirigidas a los progenitores, docentes y líderes religiosos sobre los efectos nocivos del matrimonio infantil en las niñas;</p>

<p><b>REFORMAS LEGALES SOBRE LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL</b></p>	<p>17.El Comité toma nota de las medidas establecidas en el Estado parte para responder a la violencia de género contra la mujer, en particular la creación de la Comisión Especial Mixta de Investigación sobre la Retardación en la Atención y Resolución de Casos de Femicidio y de la Unidad de Género de la Policía Boliviana. Toma nota también de la Sentencia Constitucional de Avocación núm. 01/2022, de 31 de marzo de 2022, por la que se insta a distintas entidades públicas a que adopten medidas eficaces para luchar contra la violencia de género. No obstante, el Comité observa con preocupación:</p> <p>c) La incompatibilidad de la definición de violación y estupro recogida en el Código Penal con las normas de derechos humanos y el hecho de que las niñas solo puedan interponer una denuncia de violencia sexual con la autorización parental o con la asistencia de una organización de servicios o un defensor del pueblo;</p>
	<p>18. Recordando su recomendación general núm. 35 (2017), sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, el Comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>b) Modifique el artículo 308 del Código Penal para basar la definición de violación en la falta de consentimiento y no en el uso o la amenaza de uso de la fuerza, y derogue el artículo 309 del Código Penal, relativo al estupro, cuya aplicación implica, en la práctica, la impunidad en los casos de violación y abuso sexual de niñas;</p>
<p><b>ACCESO AL ABORTO LEGAL</b></p>	<p>28. El Comité recomienda que el Estado parte:</p> <p>c) Asegure el cumplimiento del Auto Constitucional por el que se suprime el requisito de autorización judicial para someterse a un aborto, y garantice el acceso efectivo al aborto en casos de violación, incesto y amenaza para la vida o la salud de la mujer embarazada, lo despenalice en todos los demás casos y garantice que el ejercicio de la objeción de conciencia no impida el acceso efectivo de las mujeres a los servicios de salud sexual y reproductiva;</p>



<b>Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño al Estado boliviano sobre la Implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño CRC/C/BOL/CO/5-6 - 6 de marzo de 2023</b>	
<b>FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN</b>	<p>23. El Comité recuerda su observación general núm. 13 (2011), relativa al derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, e insta al Estado parte a que:</p> <p>c) Fortalezca el Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, incremente los recursos financieros y humanos para prevenir la violencia contra los niños y garantice que todos los casos sean investigados debida y oportunamente y que los responsables rindan cuentas;</p>
<b>PREVENCIÓN DE LOS MATRIMONIOS INFANTILES O FORZOSOS</b>	<p>27. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Ponga en marcha medidas para impedir los matrimonios infantiles, en particular en las comunidades indígenas y mineras y en las zonas rurales;</p>
	<p>27. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>b) Lleve a cabo campañas de sensibilización entre niños, padres, profesores y líderes religiosos sobre el derecho de los niños a no casarse y los efectos perjudiciales del matrimonio infantil.</p>
<b>PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA</b>	<p>23. El Comité recuerda su observación general núm. 13 (2011), relativa al derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, e insta al Estado parte a que:</p> <p>a) Adopte medidas para dar plena aplicación a la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley núm. 348, de 9 de marzo de 2013) y ejecute programas, protocolos y acciones de lucha contra el infanticidio, el femicidio y la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes y contra la violencia sexual hacia los niños;</p>
	<p>26. Si bien toma nota del protocolo para prevenir y tratar la violencia física, psicológica y sexual en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio y en los centros de educación especial, el Comité insta al Estado parte a que:</p> <p>a) Vele por la aplicación efectiva del protocolo y proporcione una vía para luchar contra la violencia sexual en todos los departamentos del país, en particular en las zonas rurales;</p>

<p><b>PREVENIR LA VICTIMIZACIÓN Y SANCIONAR LA VIOLENCIA SEXUAL</b></p>	<p>23. El Comité recuerda su observación general núm. 13 (2011), relativa al derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, e insta al Estado parte a que:</p> <p>c) Fortalezca el Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, incremente los recursos financieros y humanos para prevenir la violencia contra los niños y garantice que todos los casos sean investigados debida y oportunamente y que los responsables rindan cuentas;</p>
<p><b>REFORMAS LEGALES SOBRE LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL</b></p>	<p>23. El Comité recuerda su observación general núm. 13 (2011), relativa al derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, y la meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, e insta al Estado parte a que:</p> <p>b) Garantice que la definición jurídica de violación se ajuste a las normas internacionales de derechos humanos, derogue el delito de estupro, elimine el plazo de prescripción correspondiente y tenga en cuenta las relaciones de poder al examinar el consentimiento</p>
<p><b>ACCESO AL ABORTO LEGAL</b></p>	<p>35. Si bien toma nota de la Ley núm. 1152, de 20 de febrero de 2019, relativa a un sistema único de salud, universal y gratuito, para facilitar el acceso a la atención de la salud sexual y reproductiva, observa la disminución del número de embarazos en la adolescencia registrado hasta 2020 y recuerda su observación general núm. 20 (2016), sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia y sus recomendaciones anteriores, el Comité sigue preocupado por el elevado número de embarazos de adolescentes, en particular el aumento registrado desde 2020, y por el hecho de que se esté obligando a las niñas a continuar con sus embarazos, y recomienda al Estado parte que:</p> <p>d) Despenalice el aborto en todas las circunstancias y garantice el acceso de las adolescentes a servicios de aborto en condiciones de seguridad (infraestructura, equipamiento, medicación y suministros necesarios para llevar a cabo la interrupción legal del embarazo) y de servicios de atención posterior al aborto, asegurándose de que sus opiniones sean siempre escuchadas, sin interferencias ni presiones de ningún tipo, y de que reciben la debida consideración como parte del proceso de toma de decisiones;</p>





**Dirección:** Calle Méndez Arcos N° 831,  
Edificio Delta, Piso 6, zona Sopocachi  
Telf. Fax.: (591-2) 2911733  
La Paz – Bolivia

 E-mail: [info@comunidad.org.bo](mailto:info@comunidad.org.bo)

 [www.comunidad.org.bo](http://www.comunidad.org.bo)

 @ComunidadDerechosHumanosBolivia

 @Comunidad\_DDHH

 @comunidad\_ddhh

